

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

ARTICULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedida por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 del 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 al 20 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios en instalaciones deportivas municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88, conforme a la nueva redacción dada 25/98 de 13 de julio.

ARTICULO 2º. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización de las instalaciones municipales y la correspondiente actividad municipal tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar su uso.

ARTICULO 3º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que soliciten y se beneficien de los servicios o actividades, a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 4º.- CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cuota tributaria de la tasa será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. La tarifa, será la siguiente:

Epígrafe 1º. Utilización pabellón polideportivo cubierto.

<u>CONCEPTO</u>	<u>TIEMPO</u>	<u>EUROS</u>
-----------------	---------------	--------------

Equipos federados del Municipio y personas empadronadas en el mismo:

- De lunes a viernes	1 hora	10
- Sábados, domingos y festivos	1 hora	13

Equipos federados de fuera del Municipio y otros:

- De lunes a viernes	1 hora	20
- Sábados, domingos y festivos	1 hora	26
Cursos de tenis verano	15 días	30

Epígrafe 2º. Utilización de edificios y locales municipales.

- *Por actividades aisladas u ocasionales, con ánimo de lucro, 12 euros/hora.*
- *Por actividades continuadas en el tiempo, con ánimo de lucro, en las que concurren fines culturales, artísticos, docente, deportivos o educativos, 3 euros/hora.*
- *Ludoteca de verano, 50 euros/mes.*

Epígrafe 3º. Utilización barcos de vela.

- *Cursos semanales personas empadronadas en el Municipio, 30 euros.*
- *Cursos semanales personas no empadronadas en el Municipio, 60 euros.*

Epígrafe 4º. Utilización de pistas de padel y tenis.

- Con luz natural	1 hora	3
- Con luz artificial	1 hora	4

Epígrafe 5º. Utilización del campo de fútbol de hierba artificial de Galizano.

- *Con luz natural, 30 €/hora*
- *Con luz artificial, 60 €/hora*

Los Centros Educativos Municipales, en horas lectivas y las Escuelas Municipales, estarán exentas del pago de las tarifas mencionadas en los epígrafes anteriores.

Las actividades continuadas en el tiempo, con ánimo de lucro, con asistencia inferior a diez personas empadronadas en el Municipio quedarán exentas del pago de tarifa

alguna.

Las actividades con ánimo de lucro, cuyo destino sean usuarios empadronados en el Municipio y de edad inferior a 16 años (Ballet, karate), tendrán una bonificación del 50% sobre las tarifas mencionadas en los epígrafes anteriores.

ARTICULO 5º. NORMAS DE UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES MUNICIPALES.

PABELLÓN POLIDEPORTIVO CUBIERTO.

Las personas interesadas en la utilización de las instalaciones deportivas, deberán solicitar previamente autorización en las dependencias municipales, con una antelación mínima de diez días a la celebración del acto, si su uso fuera esporádico o quince días si fuese regular.

A fin de establecer la preferencia para las concesiones de uso regular, se aplicarán las siguientes normas:

- Las personas empadronadas en el Municipio tendrán prioridad sobre las que no lo estén.*
- Cualquier equipo federado tendrá prioridad sobre los equipos aficionados.*
- El mayor número de participantes en la actividad solicitada.*

Cuando se produzcan coincidencias para actividades no permanentes, en fechas y horas, se aplicarán los siguientes criterios:

- Las personas empadronadas en el Municipio tendrán prioridad sobre las que no lo estén.*
- Acuerdo entre los solicitantes.*
- El mayor número de participantes en la actividad solicitada.*

Para la utilización de las instalaciones deportivas deberán los usuarios y previa su utilización, presentar al Encargado la autorización del Ayuntamiento con el resguardo del pago del precio público correspondiente. Terminada su utilización, el Encargado del

pabellón, revisará las instalaciones para comprobar si se han realizado desperfectos, en cuyo caso abonarán los daños producidos, no permitiendo el acceso o uso de dichas instalaciones hasta que hagan efectivas las cantidades pendientes.

El Encargado del pabellón polideportivo podrá amonestar e incluso llegar a la expulsión de la instalación a aquellas personas que no observasen una conducta conveniente en el recinto.

Cualquier compromiso que el Ayuntamiento pueda adquirir para el uso del pabellón, podrá rescindirlo en cualquier momento, por razones de interés y orden público, o bien para organizar actividades propias, sin que la otra parte tenga derecho a exigir indemnización alguna.

Con carácter general las solicitudes de renovación o nueva petición de utilización de la instalación, con carácter permanente, se presentarán en el mes de julio, a fin de poder estudiar y planificar la utilización de las mismas.

PISTAS DE PADEL.

Las personas interesadas en la utilización de las pistas de padel con carácter permanente deberán solicitar previamente autorización con una antelación máxima de quince días del vencimiento del trimestre natural, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento, especificando horarios y jugadores.

A fin de establecer la preferencia para la utilización de modo regular, en el supuesto de coincidencia de horarios, se aplicarán las siguientes normas:

- 1.- Las personas empadronadas en el Municipio tendrán prioridad sobre las que no estén.*
- 2.- Acuerdo entre los solicitantes coincidentes.*
- 3.- Sorteo realizado por el Ayuntamiento, con un máximo de utilización de pista de una hora.*

Efectuada la adjudicación trimestral de pistas, los solicitantes abonarán el importe

trimestral de la tasa municipal en el plazo de diez días, de no efectuarlo, se considerarán decaídos en la adjudicación.

El resto de horas en las que queden libres las pistas, las reservas se efectuarán en el Ayuntamiento.

ARTICULO 6º. LIQUIDACION E INGRESO.

La obligación del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice alguno de los servicios o actividades especificadas en el artículo 3º.

El pago de la tasa se efectuará en las dependencias municipales, con anterioridad al desarrollo de la actividad. Cuando por causas no imputables al obligado al pago, el aprovechamiento no se realice o se desarrolle, procederá a la devolución del importe correspondiente, previa petición.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento el día 31 de agosto de 1.998, entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Ribamontán al Mar a 12 de Noviembre de 1.998.

VºBº DEL ALCALDE

EL SECRETARIO

DILIGENCIA: *Haciendo constar que la modificación del artículo nº 4, Cuota Tributaria, de la presente Ordenanza, ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Región extraordinario nº 6, de fecha 31 de diciembre de 2.001, siendo su entrada en vigor el día de*

su publicación en el BOC, comenzando a aplicarse a partir del día uno de Enero de 2002.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA: *Haciendo constar que la modificación del artículo n° 4, Cuota Tributaria, de la presente Ordenanza, incluyendo el epígrafe 4º, ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Región n° 212, de fecha 4 de noviembre de 2.003, siendo su entrada en vigor el día de su publicación en el BOC, comenzando a aplicarse a partir del día uno de Enero de 2.004.*

EL SECRETARIO

DILIGENCIA: *Haciendo constar que la modificación del artículo n° 4, Cuota Tributaria, de la presente Ordenanza, incluyendo el epígrafe 4º, ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Región n° 242, de fecha 17 de diciembre de 2.004, siendo su entrada en vigor el día de su publicación en el BOC, comenzando a aplicarse a partir del día uno de Enero de 2.005.*

EL SECRETARIO

DILIGENCIA: *Haciendo constar que la modificación del artículo n° 4, Cuota Tributaria, de la presente Ordenanza, incluyendo el epígrafe 5º, ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Región n° 245, de fecha 26 de diciembre de 2.006, siendo su entrada en vigor el día de su publicación en el BOC, comenzando a aplicarse a partir del día uno de Enero de 2.007.*

EL SECRETARIO

DILIGENCIA: *Haciendo constar que la modificación del artículo nº 4, Cuota Tributaria, de la presente Ordenanza del epígrafe 2º y epígrafe 4º, ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Región nº 239, de fecha 11 de diciembre de 2.008, siendo su entrada en vigor el día de su publicación en el BOC, comenzando a aplicarse a partir del día uno de Enero de 2.009.*

EL SECRETARIO